



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son publicadas para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que quiera las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendo en este caso con el editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 35 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADEANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serná, Sra. Princesa de Asturias, y S. A. R. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los días del 23 al 28 del actual, en que han de tener lugar las fiestas del Centenario del ilustre D. Pedro Calderon de la Barca, puedan los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza venir á esta corte, sin más requisitos que ponerlo en conocimiento del Rector y del Presidente de la Junta local respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de dicha asignatura en los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que des-

empeñen también en propiedad cátedra de la Sección de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de catedrático, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878, y elevar sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CAZA.

Circular núm. 184.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 185 correspondiente al dia 10 de Febrero último se halla inserta una circular prohibiendo terminantemente la caza desde 1.º de Marzo próximo pasado hasta 1.º de Setiembre venidero, exceptuando las palomas, tórtolas y codornices que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas, según lo dispone la ley de 10 de Enero de 1879, publicada en el *Boletín* número 132 del dia 14 de Febrero del mismo año.

No en todos los pueblos según mis noticias se cumple lo dispuesto por la expresada ley, y á fin de que tenga el debido efecto y no se pueda alegar ignorancia, he acordado publicar las reglas siguientes:

1.º Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el art. 18,

podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año, sujetándose á las condiciones indicadas en el mismo.

2.º Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la caza con hurón, lago, perchas, redes, ligas y cualquier otro artificio, salvo la concesión hecha á los dueños de terrenos por la nombrada ley.

3.º Asimismo se prohíbe cazar los días de nieve y llamas de fortuna y de noche con luz artificial.

4.º Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 34 de la ley.

5.º Se prohíbe en absoluto la circulación y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos, durante la temporada de veda, con excepción de lo dispuesto en el art. 27, quedando sujetos los contraventores á la penitencia consignada en la *Sección octava* de la ley.

6.º No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro lo menos de la población ó palomares, y aun así no podrá hacerse con sañuelo, cimbiles ni otro engaño.

Y 7.º La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor. En su virtud y deseando se cumplan las anteriores disposiciones con la más estricta ex scrupulosidad, encargo nuevamente á los individuos de la Guardia civil, autoridades locales y de más dependientes de mi autoridad que cumplan y hagan cumplir en todas sus partes, bajo su responsabilidad, las prescripciones de la citada ley, á cuyo efecto cada Alcalde dará la debida publicidad en su respectiva jurisdicción á esta circular para conocimiento de sus administrados.

Santander 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesión del dia 8 Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la

mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba al acta del anterior.

A continuación, se acuerda:

Dedicar á D. Antonio Córdoval Arriente, vecino de Medio Cudeyo, que, por ahorro y mientras que el Ayuntamiento de Medio Cudeyo no haga la entrega del cupo de soldados que le corresponda en el corriente año, no puede resolverse acerca de la instancia del mismo Córdoval, en solicitud de que se declare exento del servicio activo del ejército á su hijo José Esteban Córdoval Mier, por haber adquirido una exención legal después de su ingreso en caja.

Declarar que cubre plaza de soldado, como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, el mozo Antonio González Villegas, núm. 2 por el cupo de Santurde de Toranzo en el reemplazo de 1880.

Quedar enterada de que el mozo Joaquín Aja Sierra, núm. 1.º por el cupo de Solórzano en el reemplazo de 1880, ha sustituido su suerte de soldado ante la caja de recluta de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que procede ordenar al Alcalde de Penagos que cumpla lo dispuesto en la circular del Gobierno civil publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 28 de Enero último, procediendo en su virtud al embargo y remate de bienes del mozo Pedro Vear Rodríguez, núm. 2 por el cupo de aquél pueblo en el reemplazo de 1879, y en su defecto en los del padre del mismo mozo.

Que igualmente procede mandar al Alcalde de Vega de Liébana que cumpla lo dispuesto en la misma circular para hacer efectiva la responsabilidad de soldado del mozo Jesús González San Juan, núm. 2 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1880.

Que debe mandar que con las 2.000 pesetas que ha producido el remate de los bienes de D. Cayetano González Costra, vecino de Cabezón de Liébana, se redima inmediatamente la suerte de soldado del mozo Felipe González Sobrango, hijo del D. Cayetano, y núm. 12 por el cupo de Vega de Liébana en el reemplazo de 1880.

Que debe ordenar al Alcalde de Anievas que proceda contra los bienes del mozo Manuel Arce González, declarado soldado con el núm. 2 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de

1880, y en su defecto contra los del padre del mismo mozo, hasta conseguir la suma de 2.000 pesetas, importe de la redención del servicio militar, dejando á salvo los derechos que contra aquel mozo puedan asistir á los interesados en dicho reemplazo y por el cupo de referido pueblo.

Que procede acceder á una instancia de D. José Fontecilla, vecino de Voto, en solicitud de que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra sus bienes para cubrir la responsabilidad de soldado de su hijo Juan, núm. 17 por el cupo de Voto en el reemplazo de 1879, en atención

á que se ha solicitado gracia especial para sustituir al mismo mozo.

Que en el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Nestares contra un acuerdo del Ayuntamiento de Enmedio sobre el restablecimiento de un pontón, debe servirse resolver: 1.º que la Junta administrativa del pueblo de Nestares carece de facultades para acordar por si la reposición del pontón del sitio de Bárcena, no teniéndolas tampoco para votar con aquel objeto ni con otro alguno la prestación personal; 2.º que no siendo el paso á la obra mencionada del uso exclusivo de un determinado número de

vecinos de Nestares, sino de todo este pueblo y de otros varios para dirigirse á una línea nacional, aquella debe considerarse como pública y de uso general para todos los efectos legales, estando obligado el Ayuntamiento á componerla y conservarla; y 3.º que compete exclusivamente á la corporación municipal el establecimiento de la prestación personal, y que si no dispone de los fondos necesarios para restablecer la citada obra, puede llevarla á cabo por medio de la prestación, pero observando previamente las formalidades legales á propósito de dicho recurso.

Que debe servirse aprobar definitivamente las cuentas municipales de Campó de Suso, correspondientes al año económico de 1867 á 68, y las de Marquesado de Agüeso (hoy Hermandad de Campó de Suso) correspondientes a los años de 1865 á 66, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Sola-

no Vial.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme lo prevenido en la regla cuarta del art. 78 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

1.º Personal de la Diputación y Comisión provincial.	
Material de la Diputación, Comisión y Contaduría de fondos provinciales.	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material de los mismos.	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	
4.º Sueldo del Arquitecto provincial y de su auxiliar	
5.º Idem de los médicos de baños y aguas minerales.	

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal de las obras de reparación de los caminos, barchas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	
Material para estas obras.	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barchas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	

Artículos.

TOTAL por capítulos.

TOTAL por secciones.

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.625	35	
322	91	
679	15	
89	58	6.464 47
404	16	
333	32	

2.º Pensiones concedidas legalmente.

833	33	1.533 56
68	08	
634	16	

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de enseñanza</i> .	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i> .	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material del mismo.	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela de artes y oficios</i> .	

395	82	
3.551		
908	54	5.771 85
187	49	
729		

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial.	
4.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Casas de Expósitos</i> .	

166	66	1.041 66
875		

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

943	75	943 75	15.838 62
-----	----	--------	-----------

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial.

500		500	500
-----	--	-----	-----

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Único. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.

496		496	496
-----	--	-----	-----

16.834 62

En Santander á 29 de Abril de 1881.—V. B.—El Vicedeporiente, Ricardo de las Cuevas.—El Contador de fondos provinciales, Antonio M. Coll y Puig.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 2 de Mayo al dia 8 del mismo de 1881.

Cuadro de los fa- recidos en el in- tervalo indicado.	DEFUNCIONES.				Causas de muerte.
	Edad de los fallecidos.	Otras enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes.	Muerte violenta.	
0 a 1 año.					
1 a 2 años.					
2 a 5.					
6 a 10.	9				
11 a 20.					
21 a 40.					
41 a 60.					
61 a 100.					
Viruela.					
Sarampión.					
Fscarlatina.					
Difteria y Crup.					
Coughueche.					
Tifus abdominal.					
Tifus.					
Disenteria.					
Febre puerperal					
Infermitates pe- ludicas.					
Otros enferme- dades infeccio- sas.					
Tisis.					
Apoplegia.					
Resumtismo re- ticular agudo.					
Catarr. intesti- nal (diarrea.)					
Colera infantil.					
Por asfixia.					
Por accidentes.					
Por hemorfida.					
Por suicidio.					
Por enfermedades.					

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Existen en los almacenes de esta Aduana hace más de seis meses, los artículos que a continuación se expresan, sin que hasta la fecha se hayan presentado sus dueños a verificar su destino: en su consecuencia esta Administración invita a los mismos para que en el término de veinte días los verifiquen; pasado dicho plazo se procederá por esta Administración a sacar el oportuno expediente de aban-

1 baúl señores Gil y Cuenca, contenido equipaje.

1 maleta id. id. id. id.

Santander 18 de Mayo de 1881.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liérganes.

El apéndice al repartimiento de la contribución territorial se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Lo que se hace público a los siguientes efectos:

Liérganes Mayo 18 de 1881.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Confeccionado el apéndice al amillramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito para el próximo año económico de 1881 a 82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que se enteren y puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; advertidos que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna por extemporánea.

Los Tojos 19 de Mayo de 1881.—El Alcalde, A. Pérez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de ins-

trucción primaria que se hallan valientes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme a la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Mendarozeta, dotada con 137 pesetas anuales y 12 fanegas de trigo y caza, fundacion y reparto.

Las id. de Orenin y Murga, con 25 idem id. id. y reparto.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La id. completa de Villaverde Monguina, con 625 pesetas casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Tejada, con 463'75 id. id. id.

La id. de Vallegimeno, con 437'50 idem id. id.

La id. de Villardiego, con 416 idem id. id.

La idem de Condado de Valtivieso, con 406'25 id. id. id.

Las id. de Cubillo del Rojo y Urbel del Castillo, con 325 id. id. id.

Las id. de Cotir, Cariñanos, San Cristóbal del Monte, Virués, San Martín del Don, Urquiza, Villanueva Tobera y Aldea del Portillo, con 250 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Valdezate, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La idem completa de Azcoitia, con 1.100 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La idem completa de Villaconancio, con 625 idem id. id.

La id. incompleta de Calahorra de Boedo, con 500 id. id. id.

La id. de Alba de Cerrato, con 437'50 idem id. id.

La id. de Payo de Ojeda, con 375 idem id. id.

La id. de Gozoñ, con 250 id. id. id.

Las id. de Torre de los Molinos y Olea, con 187'50 id. id. id.

Las id. alteradas de Renedo y Santillán de la Vega, con 200 id. id.

La id. de Villavega y San Pedro Moarves, con 125 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Abia de las Torres, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La id. de Castañeda, con 625 idem id. id.

La id. incompleta de Bejes, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La id. completa de Rueda, con 1.100 id. id. id.

La id. incompleta de Corrales de Duero, con 308 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Saelices de Moya, con 416'50 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las id. de Aspe y Ceanarl, (Undurraga, con 625 id. id. id).

De niñas, La id. de Mengaña, (villa), con 550 idem id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines

